



**RESOLUCION EXENTA N° 2400**

**VALPARAÍSO,**

**08 SET. 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por D.F.L. N° 30, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 04.06.2005.

El Decreto Supremo N°38, de 23.12.2020, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 15.09.2021, el cual establece las normas de emisión para grupos electrógenos que son importados al país.

El Oficio Ordinario N°220453, de 07.02.2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que informa la entrada en vigencia del Decreto N°38, de 23.12.2020, del Ministerio de Medio Ambiente, respecto a las normas de emisión para grupos electrógenos.

El Oficio Ordinario N°2058, de 17.08.2022, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que informa la modalidad de reporte respecto a la importación de grupos electrógenos y maquinarias móviles que se hubiere efectuado en el mes inmediatamente anterior a aquel que se informa.

El Oficio Ordinario N°2164, de 25.08.2022, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que define el alcance e interpretación del inciso final del artículo 8° del Decreto N°38 de 2020, del Ministerio de Medio Ambiente.

La Resolución N°242, de 25.01.2022, del Director Nacional de Aduanas, que aprobó el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N°223, de 24.01.2022, del Director Nacional de Aduanas, que aprobó la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 10.1 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras establece los documentos base para la confección de las respectivas destinaciones aduaneras de ingreso.

Que, a través del Decreto N°38 de 2020, el Ministerio de Medio Ambiente ha procedido a establecer los niveles de emisión para los grupos electrógenos nuevos importados al país que son accionados con motores de combustión interna con encendido por compresión, de potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW.

Que, el artículo 3° del Decreto N°38 establece que las normas de emisión serán aplicables a los grupos electrógenos nuevos cuya importación se realice a contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del decreto.





Que, el decreto en cometo, en su artículo 8°, establece que los fabricantes o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, de grupos electrógenos afectos a los límites de emisión, deberán presentar un certificado ante la Superintendencia del Medio Ambiente, que verificará el cumplimiento de las emisiones del tipo o familia de motor del grupo electrógeno, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Reglamento 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, o por el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América (CFR), específicamente en su título 40, parte 1039, subparte C o el método de medición en terreno descrito en el título 40 CFR parte 1042, subparte C, o el método de medición en terreno descrito en el título 40 CFR subparte IIII 60.4213, según corresponda.

Que, el mismo artículo 8° establece que la documentación presentada por los fabricantes o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores y verificada por la Superintendencia del Medio Ambiente, constituirá un documento de base de la respectiva destinación aduanera.

Que, de acuerdo a lo informado en el Oficio Ordinario N°2164, de 2022, la Superintendencia de Medio Ambiente señala que la documentación a que se refiere el artículo 8° del Decreto N°38, debe disponerse de manera previa a la tramitación de la destinación aduanera y que una vez verificada por dicha Superintendencia, constituirá un documento de base, cuyo comprante emitido por el módulo de producto del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT), constituye el documento idóneo para servir como tal, dado que se encontraría vinculado a la documentación presentada por los importadores y acredita el resultado de la verificación realizada por la autoridad ambiental.

Que, el mismo decreto en su artículo 11° establece que el Servicio Nacional de Aduanas debe impartir instrucciones respecto del ingreso de grupos electrógenos regulados en la referida norma de emisión, considerando, entre otros, los protocolos y procedimientos que emita la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto.

Que, el mismo artículo 11° establece que, a contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del decreto, el Servicio Nacional de Aduanas deberá informar mensualmente a la Superintendencia del Medio Ambiente acerca de la importación de grupos electrógenos que se hubiere efectuado en el mes inmediatamente anterior a aquel que se informa.

Que, de acuerdo al artículo segundo del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Servicio Nacional de Aduanas, aprobado por la Resolución N°242, de 2022, le corresponderá a este último poner a disposición del Ministerio la información de interés para el adecuado cumplimiento de sus funciones, respecto a proporcionar información sobre el movimiento transfronterizo de todo producto que requiera control y/o seguimiento y que se encuentre en la esfera de competencia de dicho Ministerio.

Que, de acuerdo al Anexo I del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Servicio Nacional de Aduanas, la información respecto al movimiento transfronterizo de todo producto que requiera control y/o seguimiento, será a requerimiento específico, señalando el Ministerio de Medio Ambiente que dicho reporte será de forma mensual, de conformidad al artículo 11° del Decreto N°38, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que se informa, mediante formato de planilla Excel, cuyo archivo contendrá información respecto al RUT del importador, número y fecha de Declaración de Importación tramitada, número de comprobante del ingreso al





sistema de reporte de la Superintendencia de Medio Ambiente, código arancelario de las mercancías declaradas.

Que, para dar cumplimiento al reporte mensual establecido en el artículo 11° del decreto, de acuerdo a lo informado en el Oficio Ordinario N°2058, de 2022, la Superintendencia de Medio Ambiente habilitará un módulo para cargar dicho reporte en su Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) para normas de producto.

Que, de conformidad al artículo 12° del decreto, corresponderá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la norma a la Superintendencia del Medio Ambiente, quienes establecerán los protocolos y procedimientos para determinar el cumplimiento los límites máximos de emisión y su acreditación, no correspondiendo al Servicio Nacional de Aduanas determinar si un grupo electrógeno importado está sujeto al cumplimiento de la norma de emisión o está contemplado en las exclusiones señaladas en el artículo 2° del decreto en comento.

Que, por lo anterior se hace necesario actualizar el listado de documentos base para la confección de la respectiva declaración de importación, respecto al ingreso de grupos electrógenos al país.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°223 de 2022, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 10.08.2022 y 21.08.2022, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva; y

**TENIENDO PRESENTE:** La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón, los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L. N° 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**I. MODIFÍCASE**, el Compendio de Normas Aduaneras, como a continuación se indica.

1. Agréguese como literal nn al numeral 10.1 del Capítulo 3 el siguiente texto:

"Tratándose de la importación de grupos electrógenos nuevos, correspondientes a los códigos 8408.9014; 8408.9015; 8408.9016; 8408.9017; 8408.9018; 8408.9019; 8502.1160; 8502.1170; 8502.1230; 8502.1240; 8502.1250; 8502.1330; 8502.1340 y 8502.1350, así como aquellos que operarán en zonas sin acceso al Sistema Eléctrico Nacional, cuyo uso sea el abastecimiento de clientes residenciales, el importador deberá adjuntar el comprobante emitido por el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT), de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecido en el Decreto N°38 de 2020, respecto a la presentación del certificado de cumplimiento emisiones del tipo o familia de motor del grupo electrógeno importado, el cual deberá acreditar el cumplimiento de los límites máximos de emisión o su exclusión del cumplimiento de la norma de emisión, de





acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la autoridad ambiental, sin que esta circunstancia sea verificada por aduanas. El número de dicho comprobante deberá ser ingresado en el recuadro *Observaciones Banco Central-S.N.A.*

- II.** El Departamento de Estudios deberá informar mensualmente dentro de los 5 primeros días del mes, las operaciones de importación de grupos electrógenos señalados en el resuelvo anterior, en formato planilla Excel, cuyo archivo contendrá información respecto al RUT del importador, número y fecha de Declaración de Importación tramitada, código arancelario, número de comprobante asignado por la Superintendencia de Medio Ambiente declarado en el recuadro "Observaciones Banco Central-S.N.A", reportando esta información a través del módulo habilitado tales efectos en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) para normas de producto de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- III.** La Subdirección de Fiscalización deberá informar al Departamento de Estudios la información respecto a los hallazgos detectados en aforos o fiscalizaciones de las operaciones de importación de grupos electrógenos señalados en el primer resuelvo.
- IV.** Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórense las hojas respectivas al Compendio de Normas Aduaneras, adjuntas a la presente Resolución.
- V.** Esta resolución entrará en vigencia a contar del 16 de septiembre de 2023.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas

GLH/AKO/MRP/KCI/BPS/RAA  
SSD 4030

**Distribución:**

- Departamento de Estudios DNA
- Subdirección de Fiscalización
- Aduanas Arica a Punta Arenas
- ANAGENA
- Cámara Aduanera

25419